



*Hernandez* 16 FEB. 2012  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Gobierno Regional del Callao

### Resolución Ejecutiva Regional N° 000187

Callao, 15 FEB 2012

#### VISTOS:

La Carta N° 009-2012-ECHA-CC del 03 de febrero de 2012 y recibida por la Entidad el 06 de febrero de 2012, emitida por la Supervisión de Obra CONSORCIO CALLAO; el Informe N° 024-2012-GRC/GRI-OC-NLR del 08 de febrero de 2012, emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 115-2012-GRC/GRI-OC del 08 de febrero de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 136-2012-GRC/GRI del 09 de febrero de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; y;

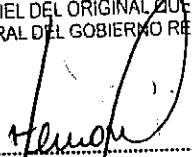
#### CONSIDERANDO:

Que, el 09 de noviembre de 2011, la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. suscribió con la empresa COSAPI S.A. el Contrato de Ejecución de Obra N° YA-2011-103 para la Ejecución de la Obra del Proyecto de **CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO**;

Que, el 10 de noviembre de 2011, la Entidad, a través de su Presidente Regional, suscribió con la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. el Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**, que incluye Obra Civil, Mobiliario y Equipamiento, por el monto ofertado de S/.5,882,463.35 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y dos Mil Cuatrocientos Sesenta y tres con 35/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y a un plazo de ejecución de seis (06) meses, equivalentes a ciento ochenta días (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000163 del 06 de febrero de 2012, se Aprobó el Presupuesto Adicional N° 01 por la Demolición y Reposición de 17.93 metros lineales de cerco existente (Tramo 1=11.93m y Tramo 2=6.00m) por la suma de S/. 28,356.21 (Veintiocho Mil Trescientos Cincuenta y seis con 21/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios unitarios del presupuesto base, que representa una incidencia individual del 0.48201% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**. Del mismo modo, se Aprobó el Presupuesto Deductivo N° 01 por la no ejecución de 29.35 metros lineales de muro de contención por la suma de S/. 28,486.15 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta y seis con 15/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios unitarios del presupuesto base, que representa una incidencia individual del 0.48425% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**. Finalmente, se Preciso que en mérito del Presupuesto Adicional N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01 aprobados, existía una diferencia a favor del Deductivo de S/. 129.94 (Ciento Veintinueve con 94/100 Nuevos Soles), que representa el -0.00221% del monto del contrato original, lo cual determinó que el monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a



  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO**" quedase establecido en S/. 5,882,333.41 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y dos Mil Trescientos Treinta y tres con 41/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante anotación del 16 de enero de 2012 efectuada en el Asiento N° 60 del Cuaderno de Obra, el Constructor propuso el empleo de otro mobiliario al consignado en el Proyecto, e hizo entrega de las Especificaciones Técnicas y documentación técnica del mobiliario propuesto, aduciendo constituir una mejora al proyecto, para cuyo efecto hizo entrega de la Carta N° 2935-CAR-C01-00009 del 16 de enero de 2012;

Que, mediante Carta N° 004-2012-ECHA-CC del 18 de enero de 2012 y recibida por la Entidad el 19 de enero de 2012 la Supervisión de la Obra CONSORCIO CALLAO presentó las especificaciones técnicas del mobiliario que representaba una mejora del Proyecto;

Que, mediante Carta N° 079-2012-GRC/GRI del 26 de enero de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura trasladó al Proyectista JUAN JOSÉ COLMENARES FERNANDEZ la consulta formulada por el Constructor respecto a la propuesta de mejora del Proyecto;

Que, mediante Carta S/N del 27 de enero de 2012 y recibida por la Entidad el 30 de enero de 2012, el Proyectista JUAN JOSÉ COLMENARES FERNANDEZ manifestó que el mobiliario propuesto en el Proyecto correspondía al tipo de mobiliario que la Entidad había venido utilizando en proyectos anteriores. Sin embargo, analizando las características y especificaciones técnicas del mobiliario escolar propuesto por el Contratista cumplía con las características requeridas, quedando a potestad de la Entidad innovar las características siempre y cuando ello no representase un incremento de costos para la obra;

Que, mediante anotación del 31 de enero de 2012 efectuada en el Asiento N° 85 del Cuaderno de Obra, el Supervisor alcanzó la absolución de consulta respecto del mobiliario escolar propuesto para la mejora del Proyecto, solicitando la presentación de costos y presupuestos para el cálculo del Adicional y su correspondiente Deductivo;

Que, mediante anotación del 02 de febrero de 2012 efectuada en el Asiento N° 88 del Cuaderno de Obra, el Constructor manifestó haber suscrito el Acta de Pactación de Precios correspondiente al cambio de especificaciones técnicas del mobiliario escolar;

Que, mediante Carta N° 009-2012-ECHA-CC del 03 de febrero de 2012 y recibida por la Entidad el 06 de febrero de 2012, la Supervisión de la Obra CONSORCIO CALLAO presentó el Informe del Adicional y Deductivo de Obra N° 02, mostrando su opinión favorable por el cambio en la especificación para mejorar el Proyecto, de conformidad con el Acta de Pactación de Precios del 02 de febrero de 2012, siendo que tanto el Adicional de Obra N° 02 como el Deductivo de Obra N° 02 por la suma de S/. 440,392.13 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Noventa y dos con 13/100 Nuevos Soles) equivalían respectivamente al 7.54% del monto inicial del Convenio;

Que, mediante Informe N° 024-2012-GRC/GRI-OC-NLR del 08 de febrero de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura precisó los siguientes aspectos:

- Que el Adicional de obra N° 02 por cambio en la especificación técnica para la mejora del Proyecto en el mobiliario escolar por la suma de S/. 440,392.13 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Noventa y dos con 13/100 Nuevos Soles), con precios pactados al 02



*[Firma]* 16 FEB. 2012  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de febrero de 2012, representaba una incidencia individual del 7.54% respecto del monto del Convenio;

- Que el Deductivo de Obra N° 02 por la no ejecución del mobiliario escolar del presupuesto contractual por cambio de especificación y mejora del Proyecto por la suma de S/. 440,392.13 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Noventa y dos con 13/100 Nuevos Soles), con precios unitarios del presupuesto base, representaba una incidencia individual del 7.54% respecto del monto del Convenio;

- Que no existía diferencia ni a favor del Adicional ni del Deductivo de Obra, con lo cual el monto contractual quedaba establecido en la suma de S/. 5,882,333.41 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y dos Mil Trescientos Treinta y tres con 41/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

- Que la causal generadora de la aprobación del Adicional era la de una situación imprevisible posterior a la firma del contrato a efectos de mejorar el Proyecto de mobiliario escolar;

- Que en el presente caso no resultaba necesario adjuntar un Cronograma de Ejecución del Adicional de Obra N° 02 porque dicha ejecución se encontraba contemplada dentro del plazo contractual vigente;

- En tal sentido, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó la correspondiente aprobación;

Que, mediante Informe N° 115-2012-GRC/GRI-OC del 08 de febrero de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad al Informe N° 024-2012-GRC/GRI-OC-NLR;

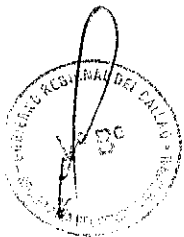
Que, mediante Memorando N° 136-2012-GRC/GRI del 09 de febrero de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado por la Oficina de Construcción;

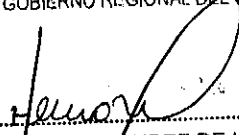
Que, la Tercera Disposición Final del Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Local y Regional con Participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 248-2009-EF, precisa que a lo regulado por las referidas normas, se aplica supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 establece que los adicionales de obras proceden por las siguientes causales: a) Por deficiencias del Expediente Técnico y b) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En este caso, el trámite se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra con treinta (30) días de anticipación a la ejecución, debiendo el contratista presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra dentro de los diez (10) días siguientes; este último deberá remitirlo al Entidad en un plazo de diez (10) días para que la Entidad emita la correspondiente resolución en un plazo de diez (10) días. Del mismo modo el citado artículo, precisa que cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, conforme se desprende del sustento técnico emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Oficina de Construcción (Informe N° 024-



  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2012-GRC/GRI-OC-NLR del 08 de febrero de 2012 del Profesional de la Oficina de Construcción y el Informe N° 115-2012-GRC/GRI-OC del 08 de febrero de 2012), la prestación adicional y el presupuesto deductivo vinculado (sustituciones de obra directamente relacionadas con la prestación adicional de la obra), responden a la finalidad del contrato original, habiéndose precisado la causal en la que se sustenta el presente adicional de obra. Del mismo modo, en el referido sustento técnico se ha precisado el porcentaje de incidencia de Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo de Obra N° 02 para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**, no siendo necesaria la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que la aprobación del presente adicional y su respectivo deductivo vinculado, no requieren contar con disponibilidad presupuestal, sin que ello transgreda lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el cómputo del plazo debe darse desde el 06 de febrero de 2012, fecha en que el Supervisor de Obra **CONSORCIO CALLAO** presentó el Informe relativo al Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo de Obra N° 02;

Que, por los fundamentos expuestos, estando al cumplimiento de los requisitos legales previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta procedente continuar con la tramitación del Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo de Obra Vinculado N° 02 para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"** a efectos que el Titular de la Entidad apruebe el mismo, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Presupuesto Adicional N° 02 por cambio en la especificación técnica para la mejora del Proyecto en el mobiliario escolar por la suma de S/. 440,392.13 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Noventa y dos con 13/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios pactados al 02 de febrero de 2012, que representa una incidencia individual del 7.54% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR el Presupuesto Deductivo N° 02 por la no ejecución del mobiliario escolar del presupuesto contractual por cambio de especificación y mejora del Proyecto por la suma de S/. 440,392.13 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Noventa y dos con 13/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios unitarios del presupuesto base, que representa una incidencia individual del 7.54% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**.



16 FEB. 2012

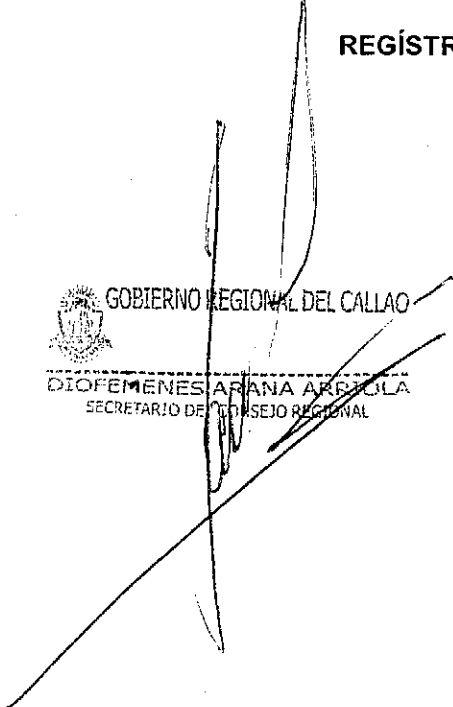
*Hernandez*  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


**ARTÍCULO TERCERO.-** PRECISAR en mérito del Presupuesto Adicional N° 02 y el Presupuesto Deductivo N° 02 aprobados mediante los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, no existe diferencia ni a favor del Adicional ni del Deductivo de Obra, lo cual determina que el monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO**" quede establecido en la suma de S/. 5,882,333.41 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y dos Mil Trescientos Treinta y tres con 41/100 Nuevos Soles), incluido IGV.



**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIOFEMENES ARANA ARPOLA  
SECRETARIO DE CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
WALTER MORI RAMIREZ  
PRESIDENTE (e)

